

Neoliberalismo e institucionalidad ambiental en Argentina en perspectiva histórica. Reflexiones sobre los impactos ambientales de la radicalización política en vigencia

Neoliberalism and environmental institutionalality in Argentina in historical perspective. Reflections on the environmental impacts of the political radicalization in force

Verónica L. Cáceres; Mariano Damián Ferro y Karina Forcinito*

Resumen

Este artículo aborda la institucionalización de la cuestión ambiental en Argentina y su vinculación con el proyecto societal neoliberal desde una perspectiva histórica con el fin de identificar principales características, continuidades y rupturas, así como fortalezas y debilidades. Para ello, comienza por una breve descripción de las bases del proyecto civilizatorio neoliberal en el marco del cual emerge la institucionalización de la cuestión ambiental a nivel internacional y doméstico. Luego, analiza sintéticamente los principales hitos en la historia del derecho y las institucionales ambientales en la Argentina, así como el papel que han desempeñado las políticas neoliberales y neodesarrollistas en dicho proceso. Finalmente, se identifican y describen los principales cambios que impulsa el gobierno de La Libertad Avanza en la materia a seis meses de gestión. La metodología, analítico-sintética, articula la descripción e interpretación del contenido de las normas, proyectos de ley, documentos públicos y fuentes bibliográficas especializadas, desde una perspectiva crítica, historizada e interdisciplinaria. El artículo sostiene que la gestión del gobierno de La Libertad Avanza comporta un intento de revertir, de forma parcial, el proceso de institucionalización de la cuestión ambiental en el ámbito nacional. Aunque ésta presenta deficiencias en términos de eficacia y exigibilidad, constituye una mediación jurídica y administrativa esencial para priorizar el ejercicio del derecho humano a un ambiente sano, así como para la protección y conservación de la naturaleza frente a la actual crisis ecosocial, que necesita ser mejorada.

Palabras clave: neoliberalismo radical, derechos humanos, paradigma ambiental, derecho ambiental, institucionalización ambiental, política ambiental

* **Verónica L. Cáceres:** Doctora en Ciencias Sociales (UNGS-IDES). Investigadora Adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), sede de trabajo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Sociales Ambrosio Gioja. Docente e investigadora en la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS) y docente en la Universidad Nacional de Luján (UNLU). <https://orcid.org/0000-0002-1721-369X> Contacto: vcaceres@campus.ungs.edu.ar

Mariano D. Ferro: Doctor en Derecho (UBA). Investigador Adjunto CONICET, sede de trabajo en el Instituto de Ecología y Desarrollo Sustentable (INEDES). Profesor e investigador en la Universidad Nacional de Luján (UNLU) y en el Instituto de Educación, Justicia y Trabajo, Universidad Nacional del Oeste (UNO) <https://orcid.org/0000-0003-2733-0838>, contacto: marianoferro@derecho.uba.ar

Karina Forcinito: Doctora en Economía (UNR). Magister en Sociología y Política (FLACSO). Investigadora y docente Asociada de la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS). Docente en la UNLU, en la Maestría de Estudios Sociales Latinoamericanos de la Universidad de Buenos Aires y en el Doctorado en Economía de la UNGS. <http://orcid.org/0000-0002-9296-7336> Contacto: kforcini@campus.ungs.edu.ar



Abstract

This article addresses the institutionalization of environmental issues in Argentina and their connection to the neoliberal societal project from a historical perspective in order to identify main characteristics, continuities, and ruptures, as well as strengths and weaknesses. To this end, it begins with a brief description of the foundations of the neoliberal civilizational project within which the institutionalization of environmental issues emerges at both international and domestic levels. It then succinctly analyzes the main milestones in the history of environmental law and institutions in Argentina, as well as the role that neoliberal and neo-developmental policies have played in this process. Finally, it identifies and describes the main changes promoted by the government of La Libertad Avanza in this area after six months of management. The analytical-synthetic methodology articulates the description and interpretation of the content of regulations, bills, public documents, and specialized bibliographic sources from a critical, historicized, and interdisciplinary perspective. The article argues that the management of the La Libertad Avanza government entails an attempt to reverse, partially, the process of institutionalizing environmental issues at the national level. Although it has deficiencies in terms of effectiveness and enforceability, it serves as an essential legal and administrative mediation to prioritize the exercise of the human right to a healthy environment, as well as the protection and conservation of nature in the face of the ongoing eco-social crisis, which needs to be improved.

Keywords: Radical neoliberalism, human rights, environmental paradigm, environmental law, environmental institutionalization, environmental policy

1. Introducción

A mediados de la segunda década del siglo XXI, las sociedades humanas se ven inmersas en una crisis civilizatoria multidimensional y multiescalar, que pone en riesgo la sostenibilidad de la vida en el planeta (Bertinat y Chemes, 2024). Una de las manifestaciones de esta crisis se vincula con la destrucción indiscriminada del ambiente, la creciente contaminación y el agotamiento y deterioro de los bienes de la naturaleza.

En este contexto, caracterizado como de fractura del metabolismo sociedad-naturaleza (Foster, Clark & Holleman, 2021), las investigaciones científicas destacan el paralelo agravamiento de la pobreza y la destrucción de los vínculos de sociabilidad y de las instituciones vinculantes al interior de las sociedades (Goren y Maldovan Bonelli, 2023). Se trata de una crisis civilizatoria donde se intensifican las desigualdades múltiples y entrelazadas, y prolifera la exclusión y la fragmentación social. Una crisis civilizatoria donde la cuestión ambiental se constituye en parte central de la cuestión social, como emergente de un orden neoliberal que promueve la intensificación y la sucesión de ciclos de expansión global del capital, la liberalización, desregulación y financiarización de las actividades económicas, así como la privatización y mercantilización de la prestación de los servicios públicos y la provisión de bienes básicos, que ha experimentado una fuerte aceleración desde mediados de los años setenta del siglo XX.

En este marco, y como producto de múltiples demandas ambientales impulsadas principalmente por movimientos y organizaciones sociales y colectivos intelectuales, se fue configurando una arquitectura que promueve el reconocimiento del ambiente como derecho humano inalienable a nivel internacional (March Corbella, 2019). Específicamente, la crisis socioambiental fue reconocida e internacionalmente jerarquizada a partir de la agenda de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La Primera Cumbre Mundial sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en 1972 marcó un punto de inflexión en el reconocimiento internacional de la importancia de la protección ambiental. En efecto, por primera vez, la temática ambiental había entrado en la agenda de la comunidad internacional que, desde su origen en 1945, y conforme con la Carta de las Naciones Unidas se había centrado en cuestiones referidas a la paz y la seguridad internacional. Desde entonces se consolidó la relevancia de la institucionalidad ambiental en el marco de las sucesivas conferencias incluyendo: la Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro en 1992; la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo

Sostenible en Johannesburgo en 2002, la Conferencia de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible desarrollada en Río de Janeiro en 2012; y la Cumbre de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York. En esta última conferencia se adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030.

En Argentina, los derechos ambientales fueron incorporados en la Constitución Nacional reformada en 1994, en el artículo 41, del Capítulo de Nuevos Derechos y Garantías, que consagra el derecho de todos los habitantes a “gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”. También es receptado en los Instrumentos de Derecho Humanos incorporados en el art. 75, Inc. 22 que gozan de jerarquía Constitucional, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (arts. 11 y 12) y en el Protocolo de San Salvador, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el derecho que posee toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y determina que los Estados deben promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. También han sido incorporados en las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental. Particularmente en la Ley 25675 General del Ambiental, a la que nos referiremos más adelante.

En suma, la institucionalidad regulatoria de los estados asociada al derecho ambiental -como componente medular de la política ambiental de las naciones- pasó a operar crecientemente como condición necesaria para la gobernanza global, en la medida en que la acción amplificada y acumulativa del capital extremó la destrucción y el daño a los ecosistemas.

Más específicamente, el derecho ambiental emergente, impulsado por la ONU, avanzó en su institucionalización en los años de surgimiento y auge del Consenso de Washington, recetario de política económica durante la primera fase del neoliberalismo a nivel internacional. Por institucionalización de la cuestión ambiental entendemos al proceso de sanción de nueva legislación, creación de organismos de gobierno e implementación de herramientas de política pública orientadas a la protección de los recursos naturales y el ambiente (Juliá, Del Campo y Foa Torres, 2009). Ya en los primeros años del 2000, este paradigma entró en crisis e intentó ser reemplazado por el Consenso Post-Washington, como modo de responder a la ineficacia de los postulados previos de política económica para promover el aumento en la tasa de inversión y de crecimiento económico

(Forcinito, 2022). En América Latina, ello debilitó la hegemonía neoliberal y habilitó el surgimiento de diversas experiencias heterodoxas filiadas –especialmente en las economías de mayor tamaño– con el neodesarrollismo¹ en el marco de las cuales, continuó tendiendo lugar el proceso de institucionalización ambiental, predominantemente, con bajos niveles de eficacia jurídica². Luego del fracaso o de la emergencia de importantes límites por parte de varias de estas últimas experiencias para dar respuestas a los problemas más acuciantes que afectan a mayoría de la población; resurgió la hegemonía neoliberal de modo radical en la región. Tales son los casos de los gobiernos liderados por los presidentes Jair Bolsonaro en Brasil, Najib Bukele en El Salvador y Javier Milei en Argentina. Dichos posicionamientos ya no postulan la preeminencia del Estado mínimo sobre el mercado como el corrector de sus “fallas” propio de la fase previa, sino la preeminencia del mercado sobre el Estado y la responsabilización de la presencia o injerencia de este último en la base de todos los problemas económicos propios de la dinámica capitalista del siglo XXI: estancamiento, inflación, desempleo, precarización, fragmentación social, crisis y quiebre de los sistemas de seguridad social, de cuidados y de salud, pérdida de eficacia de los sistemas de educación universal para dar respuesta a los cambios societales en vigencia, entre otros. En materia ambiental, este neoliberalismo radical asume –a diferencia de los posicionamientos neoliberales clásicos y de los neodesarrollismos– una posición activamente negacionista de la crisis ecológica en vigencia, así como de las desigualdades de género que articulan capitalismo y patriarcado (Forcinito y Varela, 2024).

A partir de estas digresiones previas, este artículo aborda la institucionalización de la cuestión ambiental en Argentina y su vinculación con el proyecto societal neoliberal desde una perspectiva

¹ El neodesarrollismo es una categoría que aglutina a las experiencias políticas que han tenido o tienen lugar en Argentina, Brasil y México, desde el surgimiento del Consenso post Washington, impulsadas por las elites, las altas burocracias o ciertos grupos capitalistas en virtud de la necesidad de estas economías de enfrentar las trabas cíclicas a la acumulación mediante el impulso de la industrialización a través de la intervención estatal. Estos proyectos han intentado impulsar dicho proceso en un marco de aceptación y promoción de la preeminencia de la renta extractivista - y de las exportaciones primarias asociadas-, así como de la estrechez del mercado internacional para la producción industrial periférica (Katz, 2014).

² “La eficacia del orden jurídico consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas en los casos en que se transgrede el orden vigente. La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico sólo es válido cuando es eficaz; el orden jurídico que no se aplica deja de ser tal, extremo que se evidencia en el reconocimiento que de los distintos órdenes hace el Derecho Internacional”. Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Consejo de la Magistratura. https://ijudicial.gob.ar/glosario/?name_directory_startswith=E#name_directory_position

histórica con el fin de identificar principales características, continuidades y rupturas, así como fortalezas y debilidades. Para ello, a continuación, se describen las bases del proyecto civilizatorio neoliberal en el marco del cual emerge la institucionalización de la cuestión ambiental a nivel internacional y doméstico. Luego, se analizan sintéticamente los principales hitos en la historia del derecho y las institucionales ambientales en la Argentina, así como el papel que han desempeñado las políticas neoliberales y neodesarrollistas en dicho proceso³. Finalmente, se identifican y describen los principales cambios que impulsa el gobierno de La Libertad Avanza (LLA) en la materia a seis meses de gestión.

El artículo sostiene que la gestión del gobierno de LLA comporta un intento parcial de revertir el proceso de institucionalización de la cuestión ambiental en el país en el nivel nacional que, si bien presenta importantes falencias en materia de eficacia y de exigibilidad, conforma una mediación jurídica y administrativa fundamental para jerarquizar el ejercicio del derecho humano al ambiente sano, así como la protección y conservación de la naturaleza frente a la crisis ecosocial⁴ en vigencia.

2. El proyecto societal neoliberal y su actual proceso de radicalización

El neoliberalismo entiende al intercambio mercantil como una ética en sí misma, capaz de actuar como una guía para la acción humana y sustituir todas las creencias éticas anteriormente mantenidas (Harvey, 2007). Es un modo totalizante de economizar la vida social y natural. Por ello, enfatiza en el papel de las relaciones contractuales que se establecen en los mercados cuya expansión a escala global, basada en el uso de las tecnologías de la información, generó la compresión espacio-temporal e hizo posible una gran aceleración del metabolismo socioeconómico entre fines del siglo XX y principios del XXI.

El neoliberalismo germinó y maduró en un terreno previamente abonado por la evanescencia de

³ En el presente artículo se postula que el neoliberalismo es la corriente de pensamiento hegemónica en el campo intelectual de la economía que, paralelamente, ha proporcionado los cimientos del orden internacional vigente. Mientras el neodesarrollismo latinoamericano es un posicionamiento inspirado en la heterodoxia económica que detenta una posición subalterna al interior de dicho campo, crecientemente internacionalizado (Forcinito, 2022).

⁴ El concepto de crisis ecosocial vincula la destrucción de la biósfera con los comportamientos humanos responsables. Hace referencia a una crisis civilizatoria cuyos modos sociales de producción, consumo y comportamiento son también críticos. La denominación de “crisis ecosocial” busca poner de relevancia que las crisis sociales contemporáneas están interconectadas con la degradación de la biosfera, realimentándose mutuamente en un ciclo destructivo (Del Buey Cañas y Pérez Baeza, 2023)

las utopías, de los horizontes emancipatorios sustentados en las concepciones colectivistas e impuso la ética del mercado como núcleo de la hegemonía cultural postmoderna (Harvey, 2007). Sin embargo, su arraigo sistémico requirió política y económicamente de la masificación de una cultura populista neoliberal basada en un mercado de consumismo diferenciado y de endeudamiento como derivas frente a las tensiones preexistentes entre justicia social y libertades individuales (Harvey, 2007: p. 50). Por ello, sobre la base de complejos mecanismos sociales de dominación, que combinan consenso y coerción, el neoliberalismo se ha tornado hegemónico como forma de discurso, con penetrantes efectos en los modos de pensar, vivir y entender la realidad.

Asimismo, el neoliberalismo ha permitido impulsar una lógica en virtud de la cual el sistema de crédito, la usura y el endeudamiento del Estado se han convertido en los mecanismos drásticos de acumulación por desposesión a través de la financiarización, la privatización y la mercantilización crecientes, y conlleva el agotamiento de los bienes comunes (tierra, aire y agua), es decir, atenta contra la vida. En el marco de esta lógica, “la deuda” se configura como principal instrumento de la acumulación por desposesión que involucra la redistribución de la riqueza desde los países periféricos a los centrales. Y, finalmente, la intervención estatal se reorienta a subsidiar a las clases altas y empresariales, a incrementar los mecanismos represivos de control social incluyendo el complejo industrial carcelario con trabajo semi-esclavo y a generar un estado de guerra de baja intensidad contra los movimientos opositores (Harvey, 2007: p. 185).

La actual coyuntura se encuentra signada por un ciclo de fuerte disputa por la hegemonía entre las potencias occidentales lideradas por Estados Unidos y las potencias en ascenso (China, Rusia e India). Esto tiene lugar en el marco de un nuevo giro tecnológico basado en el uso de tecnologías extremas en el cual las innovaciones en y la convergencia entre la inteligencia artificial, la internet de las cosas, la biotecnología y la nanotecnología, junto con las tecnologías de la sostenibilidad aplicadas a la mercantilización de la naturaleza se encuentran en la base del nuevo ciclo de acumulación de capital y de dominación geopolítica y militar. En ese contexto, han surgido nuevas vertientes de la derecha -no todas neoliberales- crecientemente radicalizadas en diversos países como EEUU, España, Italia, Alemania, entre otros, así como en varios países de América Latina como Brasil, Ecuador, El Salvador y en Argentina, que también tienen presencia en Colombia, Chile y Perú.

Estas fuerzas políticas vienen impulsando un conjunto de violentas reformas de los sistemas de

protección social, educación, salud, etc., desde concepciones que hacen eje en los postulados clásicos del neoliberalismo y se incorporan con un fuerte negacionismo de la existencia del patriarcado y de la crisis ambiental así como en una crítica radical al enfoque de derechos -en general- entendidos como “privilegios” que erosionan la posibilidad de acumular y generar crecimiento por parte de la clase capitalista.

Estas nuevas derechas impulsan políticas anti-derechos humanos, entre ellos el derecho ambiental, con apoyo -al menos parcial- de las instituciones financieras multilaterales, criminalizan y reprimen las protestas, aumentando la violencia estatal y social, así como el peso de la economía delictiva como contracara de la retirada del Estado de la reproducción de las condiciones básicas de vida de la población. Estas políticas amenazan los avances democráticos, que, con sus fuertes limitaciones y vaivenes, se han consolidado en la mayor parte de los países de la región desde la finalización de los ciclos de las dictaduras militares.

3. La institucionalización de la cuestión ambiental en Argentina

En la década de los años setenta del siglo XX, cuando la problemática ambiental emerge en la agenda internacional, Argentina enfrentaba los siguientes problemas: la creciente presión sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos, especialmente en las áreas semiáridas; la contaminación de las cuencas por efluentes domésticos, en tanto el 78,6% de los mismos se vertían sin tratamiento; la contaminación de los suelos urbanos con residuos domésticos e industriales en pozos ciegos; la acumulación de residuos sólidos y la existencia de basurales abiertos; la creciente tala de diversas especies y la contaminación atmosférica en algunas ciudades conformaban los problemas más acuciantes (Montenegro, 1982). Los esfuerzos por conformar una agencia ambiental y promover la conservación de áreas naturales, así como la minimización del derroche y del daño ambiental del tercer gobierno del presidente Juan Domingo Perón (1973-1976), a la luz de la emergencia ambiental nacional e internacional, constituyen el primer momento relevante en la construcción de la institucionalidad ambiental en el país (Del Valle Díaz, 2006).

En 1973 el gobierno creó la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano (SRNAH), en el ámbito del Ministerio de Economía, que comprendía a las áreas de recursos naturales renovables (flora, fauna, bosques, parques nacionales), minería, recursos hídricos

(incluyendo a Obras Sanitarias de la Nación (OSN) y al Instituto Nacional de Ciencia y Técnicas Hídricas) y el ambiente humano. La política ambiental se enfocó en conservar y desarrollar los recursos naturales y el ambiente humano, promoviendo su uso racional para garantizar su perdurabilidad y mejorar las condiciones de vida. Esta política se basó en un modelo de desarrollo autónomo del país, fundamentado en la justicia social, la soberanía económica y política y el respeto al regionalismo. Este esquema conllevaba una participación activa del Estado en la protección del ambiente, reflejando un modelo centrado en el Estado propio del Estado Benefactor (Del Valle Díaz 2006). Si bien la política ambiental había respondido al impulso de la agenda de la ONU, la mirada del gobierno era crítica de la visión propia del Club de Roma -que había proporcionado un soporte científico e ideológico a la Conferencia de Estocolmo- y se orientaba a la administración y explotación racional de los recursos naturales estratégicos para asegurar su sostenibilidad. Las acciones impulsadas perdieron relevancia a partir del fallecimiento de Perón en 1974 y fueron abandonadas por la dictadura cívico-militar iniciada en 1976, con la implementación de una política económica neoliberal que introdujo cambios profundos en el funcionamiento del Estado, así como en la estructura económica y en el patrón de acumulación y de distribución a nivel nacional a partir de la creciente gravitación y dependencia de la deuda externa y su destino especulativo (Azpiazu, Basualdo y Khavisse, 1986; Del Valle Díaz, 2006).

Bajo el gobierno de facto se desarticuló la SRNAH y sus competencias se dispersaron entre diversos organismos, lo que provocó la desaparición de una instancia nacional capaz de diseñar y ejecutar una política ambiental de alcance nacional (Gutiérrez e Isuani 2014). El impacto de la participación de organizaciones de la sociedad civil y acciones ciudadanas en materia ambiental también fue negativo, ya que se asociaba al activismo ambiental con el comunismo o con intereses contrarios a lo nacional (Hochstetler, 2003). Al mismo que se rebajó el status de la cuestión ambiental, también anuló todas las iniciativas legislativas del gobierno peronista (Del Valle Díaz, 2006). La política ambiental involucró a concepciones previas a 1973: a) el sanitarismo, centrado en la preocupación de la contaminación, el saneamiento ambiental y el ambiente laboral y, b) conservacionismo con énfasis en las actividades productivas: explotación forestal, caza, pesca, lo cual estaba alineado con políticas neoliberales con una tendencia a incluir a actores privados en el manejo de los recursos (Erbiti, 2011).

La desarticulación del modelo de industrialización por sustitución de importaciones y el creciente

endeudamiento externo -que alcanzó al 29% del PBI al tipo de cambio oficial en 1983- dio paso a un patrón de acumulación concentrador en lo económico y excluyente en lo social, a partir del surgimiento y consolidación de espacios privilegiados de acumulación de capital que, por acción u omisión estatal, pasaron a beneficiar a núcleos muy concentrados de grandes agentes económicos privados a partir de entonces. Dichas políticas neoliberales, que no sólo no fueron revertidas más que de modo parcial e insuficiente, sino que fueron profundizadas posteriormente, se encuentran en la base de la decadencia económica posterior de la economía nacional (Schorr, 2021).

Con el retorno de la democracia, la principal asignatura del gobierno de Raúl Alfonsín (1983-1989), de la Unión Cívica Radical, fue la recuperación y consolidación de las instituciones democráticas y el juicio de las juntas militares, en un contexto de crisis económica caracterizada la elevada inflación, el déficit fiscal, la deuda externa y una profunda deuda social. En esta crítica coyuntura se prosiguió con una visión del ambiente de tipo sanitarista, pero combinada con un enfoque urbanístico. En 1987, en consonancia con la difusión del Informe Brundtland se creó la Subsecretaría de Política Ambiental, en el ámbito de la Secretaría de Estado General de la Presidencia, que luego fue reemplazada por la Comisión Nacional de Política Ambiental. Posteriormente fue disuelta y reemplazada por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, dependiente directamente del Presidente de la Nación. Por lo que la problemática ambiental no formó parte central de las prioridades de la agenda gubernamental y prevaleció la concepción fragmentada del ambiente con incumbencias ambientales distribuidas entre distintos organismos sin coordinación (Gutiérrez e Isuani 2013). De forma congruente con esta dinámica estatal tampoco se logró sancionar legislación ambiental de fondo en el nivel nacional (Del Valle Díaz, 2006), aunque comenzó un proceso de reformas de las constituciones subnacionales que incorporan la cuestión ambiental.

El segundo momento relevante en la construcción de la institucionalidad ambiental tiene lugar con los gobiernos del presidente Carlos Menem (1989-1994 y 1995-1999). En esta etapa se planificaron e instrumentaron una nueva reforma neoliberal que resultó más abarcativa y profunda que la iniciada por la dictadura. La reforma estructural que desplegó dicho gobierno, a tono con las recomendaciones del Consenso de Washington, se inició a partir de la sanción de ley de Reforma del Estado 23696 y la ley Emergencia Económica 23697. Estas leyes abrieron camino a un vasto y acelerado programa de privatizaciones en el que se privilegió la conciliación de intereses entre las distintas fracciones del capital más concentrado, los organismos internacionales de crédito y la

administración gubernamental con vistas a pagar la deuda externa que en 1989 representaba el 48% del PBI -al tipo de cambio oficial- con la venta subvaluada del patrimonio estatal, así como ingresar al Plan Brady para impulsar un nuevo y mayor ciclo de endeudamiento externo que nuevamente no tuvo contrapartida significativa en la formación de capital en el país (Forcinito y Nahón, 2005). También se extendieron cambios muy radicales, en primer lugar, en la legislación promotora de las inversiones extranjeras en la minería metalífera a cielo abierto, actividad que resultó beneficiada con extraordinarios incentivos impositivos, arancelarios y cambiarios, y a la que, paralelamente, se le impusieron limitadas obligaciones en relación con los pasivos ambientales que genera la actividad (Argento y Slipak, 2022). Y, en segundo lugar, en los procesos productivos vinculados a la agricultura industrial, con la introducción de los paquetes tecnológicos basados en cultivos transgénicos y el uso de agrotóxicos, y, concomitantemente, en la ganadería bovina -con la adopción y proliferación del sistema de engorde a corral- que también involucraría megaimpactos ambientales negativos de largo plazo, así como importantes conflictos socioambientales en los territorios. Estas políticas sectoriales estuvieron orientadas a fortalecer un perfil exportador exitoso acorde a los requerimientos de la demanda internacional, especialmente de origen asiático en el período (Forcinito y Basualdo, 2007).

Sin embargo, y más allá del crecimiento de las exportaciones de un conjunto acotado de “commodities”, así como de la modernización coyuntural, onerosa, focalizada y heterogénea de un conjunto de servicios públicos privatizados, la reforma de los años noventa tuvo como saldo negativo para la economía doméstica en su conjunto. Dicho saldo se expresó en un megaendeudamiento externo de la economía doméstica; la primarización y extranjerización de la estructura productiva y de propiedad del capital y de la tierra; la pérdida de activos estratégicos, capacidades regulatorias fundamentales y soberanía jurídica por parte del Estado, así como la profundización de sus rasgos regresivos en términos distributivos y el aumento de la pobreza y la indigencia (Forcinito y Tolón Estarellés, 2008; Schorr, 2021).

En este marco, se impulsaron avances importantes en la construcción de una institucionalidad ambiental acorde al paradigma del desarrollo sustentable impulsado por los organismos internacionales de crédito (Del Valle Díaz, 2006). Específicamente, el gobierno creó inicialmente, en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (SRNyAH), en torno a los preparativos para la Conferencia de la ONU de 1992. No obstante, el

mayor legado al proceso de institucionalización fue la incorporación del derecho al ambiente sano en la Constitución Nacional (CN), tras su reforma en 1994 y de un conjunto de tratados internacionales en materia de derechos humanos⁵. Textualmente, el artículo 41 sostiene que: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservar”. También estableció que corresponde a la Nación el dictado de la normativa que incluya niveles mínimos de protección y a las Provincias las facultades de complementar y enriquecer dicha normativa, no pudiendo legislar por debajo de estos niveles mínimos de protección. A su vez, el art. 124 establece que “(...) corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

Desde entonces, el Estado Nacional cumple la función de dictar “las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental”. La expresión “presupuesto mínimo” indica un mínimo necesario, un umbral que constituye un punto de partida. El artículo 43, además, legitima a los afectados, a las asociaciones que propendan a esos fines y a los defensores del pueblo (que es una institución introducida en el art. 86) para accionar, por vía de amparo, en defensa del derecho al ambiente y derechos de incidencia colectiva en general. El amparo colectivo en materia ambiental es una herramienta fundamental para la defensa del derecho humano al ambiente sano porque se trata de una acción expedita contra acciones u omisiones de autoridades públicas o particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace los derechos ambientales como parte de los derechos y garantías establecidos en la CN, en los Tratados Internacionales o leyes. Esta figura permite la representación conjunta de las personas afectadas, lo que facilita la defensa colectiva, lo que proporciona mayor consistencia a la defensa colectiva y es de carácter gratuito.

⁵ El art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional otorga jerarquía superior a las leyes a los siguientes Tratados Internacionales: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Declaración Universal de Derechos Humanos; Ley 23054 – Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica; Ley 23313 – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; Decreto-Ley 6286/56 – Convención para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio; Ley 17722 – Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Ley 23179 – Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Ley 23338 – Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles Inhumanos o Degradantes Ley 23849 – Convención sobre los Derechos del Niño; Ley 24556 – Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Ley 24584 – Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad; Ley 26378 – Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Ley 27360 – Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Hacia 1996, la SRNyAH fue renombrada como Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (SRNyDS). Uno de los capítulos significativos, por entonces, que llevó adelante el organismo se relaciona con el desarrollo del programa para la recomposición de la cuenca Matanza-Riachuelo, el problema ambiental urbano más importante del país, con el respaldo de un crédito de 250 millones de dólares otorgado por el BID. Este programa fracasó debido a la subejecución del préstamo y de los diversos programas, la dificultad para ajustar temporalmente las metas a su cumplimiento y, especialmente, porque no se lograron resultados en la coordinación de políticas entre las diferentes jurisdicciones de la cuenca. A propósito del caso, la institucionalidad ambiental conformada durante estos años adquirió notoriedad jurídica, más conservó escasa eficacia práctica desde el inicio de su configuración.

Posteriormente, el gobierno del presidente Fernando de La Rúa (1999-2001), por la Alianza UCR-Frepaso, desjerarquizó la institucionalidad regulatoria heredada y no hubo ningún avance significativo en materia de legislación ambiental (Gutiérrez e Isuani, 2014). Por entonces, el país se encontraba sumido en una profunda recesión, con altos niveles de desempleo y una deuda externa que se había incrementado en forma considerable. El gobierno bajó la jerarquía de la agencia ambiental y la transformó en la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, la cual fue transferida al ámbito del Ministerio de Desarrollo Social. Cabe señalar que la agencia ambiental se encontraba desacreditada, en parte, por las acusaciones de corrupción dirigidas hacia María Julia Alzogaray, quien lideró dicha institución los años previos.

Un tercer momento relevante, en materia de derecho ambiental está constituido por el gobierno de transición liderado por el presidente Eduardo Duhalde (2002-2003) y por los gobiernos neodesarrollistas del presidente Néstor Kirchner (2003-2007) y la presidenta Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015). Estos gobiernos reestructuraron parcialmente la intervención neoliberal del Estado en la economía a partir de una de las crisis de 2001, generando un nuevo ciclo hegemónico en el país de perfil neodesarrollista. Dichas políticas impulsaron el mayor poder regulatorio del Estado en actividades estratégicas, la recuperación de su rol de productor directo de ciertos bienes y servicios públicos y de garante de derechos sociales básicos para la población, así como una política de desendeudamiento externo -variable que había llegado a un máximo de 139% del PBI al tipo de cambio oficial en el año 2003 y que representaba un 39% en 2015- y la recuperación de soberanía en términos fiscales y monetarios.

Estos gobiernos profundizaron -a través de la política económica- el peso estructural de actividades extractivistas⁶, previamente favorecidas por las reformas neoliberales de los noventa- como principal estrategia para expandir las exportaciones. Específicamente, promovieron la agricultura industrial basada en el uso masivo de cultivos transgénicos y agrotóxicos, la minería metalífera a cielo abierto, a la que se agregó la introducción y expansión de la explotación de hidrocarburos no convencionales mediante la técnica de la fractura hidráulica sobre tierra y mar. Estas actividades, que aplicaron tecnologías extremas en los territorios, generaron múltiples daños socioambientales entre los que se destacan: la contaminación de los recursos hídricos y de los suelos, la destrucción de los ecosistemas de alta productividad (humedales, monte nativo, valles de inundación, montañas, manglares, áreas periglaciarias, etc.) con la consiguiente pérdida de biodiversidad y los daños a las condiciones de vida y la salud de la población. Es decir, la matriz extractivista que se había profundizado con las políticas neoliberales prosiguió bajo el neodesarrollismo (Katz 2015).

En pleno auge de políticas proextractivistas, se aprobaron las primeras leyes de presupuestos mínimos ambientales, y entre ellas la más importante: la Ley General del Ambiente (LGA) 25675, sancionada en 2002. Esta ley constituye una herramienta operativa para la protección de los derechos ambientales (art. 41 de la CN). Se establecen allí los presupuestos mínimos para el logro de la una gestión sustentable del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica (art. 1). Se fija que esa ley y toda otra norma a través de la cual se ejecute la Política Ambiental, están sujetas a los principios de congruencia, prevención, precautorio, progresividad, responsabilidad, equidad intergeneracional, sustentabilidad, subsidiariedad, solidaridad y cooperación (art. 4). También creó el Sistema Federal de Coordinación Interjurisdiccional con el objeto de coordinar la política ambiental entre el gobierno nacional y las provincias, cuya autoridad máxima es el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) (art. 23). Posteriormente se prosiguió con la sanción de otras leyes de presupuesto mínimos de protección ambiental: la ley 25612 de Residuos Industriales (2002), ley 25670 de Gestión y eliminación de PCB (2002), ley

⁶ El extractivismo constituye un modo de estructuración socioproductiva que se sostiene en la extracción de recursos naturales, “en gran volumen o alta intensidad, (...) orientados esencialmente a ser exportados como materias primas sin procesar o con un procesamiento mínimo”, según Gudynas (2015:14). Esta ola de extractivismo en América Latina, a la cual se refiere el autor, tuvo lugar en el contexto internacional de incremento de la demanda, de suba de precios de los alimentos y las materias primas y definanciarización de dichos mercados, así como de vigencia de consensos entre un amplio abanico de fuerzas políticas respecto al horizonte de inserción del país y el modo de extracción de los recursos naturales.

25688 de Gestión Ambiental de Aguas (2003), ley 25831 de Acceso Libre y Gratuito a la información pública ambiental (2004); ley 25916 de Gestión de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios (2004); ley 26331 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (2009), ley 26562 de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema en todo el territorio nacional (2009), ley 26639 de Preservación de los Glaciares y del Ambiente Peri-glacial (2010) y la ley 26815 de Manejo de Incendios Forestales y Rurales (2012).

Dichos innegables avances en materia de derecho e institucionalidad ambiental han tenido lugar condicionados por la presión de las demandas de un vasto movimiento ambientalista social en el país que se expande, incidiendo sobre la política ambiental, visibilizando demandas y posiciones e impulsando dos de las leyes de presupuestos mínimos más importantes del período: la ley de Bosques Nativos 26331 y la ley 26639 de Protección de Glaciares (Gutiérrez e Isuani, 2014).

A partir de la creciente conflictividad ambiental en materia de exigibilidad del derecho al ambiente sano, sea por vía política, como en los casos antes mencionados, o por su judicialización, se constituye durante este período una sólida jurisprudencia en los tribunales nacionales y subnacionales que reconocen el ambiente sano y el acceso al agua potable como derechos humanos inalienables⁷ y que, sin embargo, continuó presentando fuertes limitaciones en materia de eficacia práctica en lo atinente al cumplimiento de las disposiciones por parte de las partes involucradas.

La gestión del presidente Mauricio Macri (2015-2019), del Frente Cambiemos, no constituyó un momento relevante en materia de derecho ambiental. Su gestión involucró la readopción de políticas públicas de corte neoliberal, de acercamiento a las potencias occidentales y a los organismos internacionales de crédito, que posibilitaron un nuevo ciclo de endeudamiento externo, esta vez con el Fondo Monetario Internacional, que pasó de representar el 39% del PBI -al tipo de cambio oficial-

⁷ El conflicto que tuvo mayor incidencia en términos de institucionalidad ambiental fue el caso por la “Recomposición de la cuenca Matanza-Riachuelo”. La cuestión ambiental en torno de esta cuenca fue introducida en la agenda pública del Estado con la declaración de competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia Nacional en la causa denominada la causa denominada “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo”, conocido como caso “Mendoza” (Ferro, 2016). Se trata del mayor precedente judicial de la historia nacional con respecto a causas colectivas ambientales (Lorenzetti, 2010). Si bien la sentencia fue sumamente relevante, los poderes ejecutivos involucrados la llevaron a cabo sólo parcialmente. En la ralentización del cumplimiento de la sentencia de la CSJN también cabe mencionar al apartamiento del caso del Juez Federal de Quilmes, a fines de 2012, luego de haber recibido graves denuncias de corrupción, y la acefalía de la Defensoría del Pueblo Nacional desde 2013, debido a que el Defensor Pueblo es el único legitimado activo del caso.

en 2015 al 70,7% en 2019. Dicho financiamiento, una vez más, no generó la expansión de las capacidades productivas, sino que fue utilizado para financiar fuga de capitales o formación de activos externos en un contexto de fuerte desregulación financiera de la economía y ajuste fiscal (Cantamutto y Féliz, 2021)⁸.

En materia ambiental, el gobierno avanzó en algunos compromisos ambientales como parte de su agenda de internacionalización, ratificó la agenda y la implementación de los ODS. Para ello creó la Comisión Nacional Interinstitucional de Implementación y Seguimiento de los ODS y el Gabinete Nacional del Cambio Climático, espacio que trabajó en la formulación de los Planes Nacionales de Adaptación y Mitigación y los Planes de Acción Sectoriales de Cambio Climático en energía, bosques y agricultura, entre otros. En ese marco de trabajo se destaca la sanción de la ley 27424 (2017) que declaró de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución (artículo 2, ley 27424). Por otro también se observa la ampliación, en 2018, de los parques nacionales con la creación de: el Aconquija en Tucumán (ley 27451); Ciervo de los Pantanos en la provincia de Buenos Aires (ley 27456); Iberá en Corrientes (ley 27481) y Traslasierra en Córdoba (ley 27.345). Así como, la creación de dos áreas marinas protegidas: Namuncurá-Banco Burdwood II, al sur de las Islas Malvinas, y Yaganes, al sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego (ley 27490).

Al asumir el gobierno creó el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (MAyDS), que asumió las tareas de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como modo de visibilizar la cuestión ambiental, reconociendo un reclamo histórico de las organizaciones no gubernamentales del campo ambiental. No obstante, y ya en el marco de medidas de ajuste del gasto público en 2018, revirtió esta decisión al bajar de rango el Ministerio que pasó a ser nuevamente la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

En esta etapa, se sancionaron dos leyes de presupuestos mínimos: la ley 27279 de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios (2016) y la ley 27520 (2019) de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global. Previo a esta última

⁸ En esta sección realizamos un recorrido brevísimo por los hitos de la institucionalidad ambiental de acuerdo a los gobiernos de turno, no obstante que cabe tener en cuenta que la sanción de las leyes ambientales nacionales no sólo depende de la voluntad política del Poder Ejecutivo Nacional, sino también de

ley, y por fuerte reclamo de las organizaciones, el poder legislativo declaró en emergencia climática. No obstante, a lo señalado y en simultáneo, el gobierno flexibilizó la Ley 26737 Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales, no avanzó en la implementación de la ley de bosques y glaciares, entre otras medidas que agravaron la situación socioambiental.

Tampoco constituyó un hito relevante en materia de derecho ambiental la gestión del presidente Alberto Fernández (2019-2023), del Frente para Todos, que estuvo condicionada no solamente por el pago del irregular endeudamiento público asumido por el gobierno anterior, sino por la pandemia del coronavirus (Covid-19), las políticas de contención de la crisis sanitaria y sus dramáticos impactos regresivos. Esta gestión, filiada nuevamente con el neodesarrollismo, privilegió el crecimiento de las exportaciones en los incentivos a las inversiones y profundizó aún más el perfil extractivista de la economía.

En lo institucional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) reemplazó a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. La promoción de la sanción de la ley 27621, en 2021, de Implementación de la Educación Ambiental Integral, fue considerada un proceso permanente y transversal y conforma un evento positivo en dicho contexto, aunque nuevamente con escasa repercusión práctica en un contexto de agudización de la crisis educativa.

En dicho sentido, es posible sostener que la ineficacia del derecho ambiental en la práctica ha predominado también en estas últimas etapas analizadas en paralelo a la creciente sofisticación y ampliación del cuerpo normativo y la jurisprudencia, alimentando un reclamo creciente de justicia ambiental. Como caso paradigmático, es posible mencionar la aprobación en plena pandemia de la introducción del Trigo Transgénico HB4 compatible con el uso de glufosinato de amonio, un agrotóxico de elevada potencia biológica, sin audiencia pública, ni consulta pública ni evaluación ambiental estratégica. Cabe destacar que ello constituye una violación a la Ley 25675, cuyas consecuencias podrían resultar particularmente graves en el caso del trigo, que constituye el cereal base de la alimentación en la Argentina.

Finalmente, a partir del 10 de diciembre de 2023 se inició una etapa o momento de profundización neoliberal con la llegada al gobierno del presidente Javier Milei de LAA, cuya radicalidad se evidenció en una maxidevaluación con un ajuste fiscal sin precedentes, así como en

un intento de imponer un cambio estructural de corte neocolonialista a favor de las grandes empresas de propiedad asociada multinacional y nacional, en detrimento de amplias mayorías crecientemente subalternizadas que atentan contra los derechos humanos más elementales, incluido el derecho ambiental.

Específicamente el actual gobierno ha asumido una posición filiada con ciertas corrientes del neoliberalismo radical conjuntamente con una postura negacionista de la crisis eco-social que ha derivado en un programa de reforma del Estado que apunta a la mercantilización creciente de la vida social en su conjunto, la redefinición regresiva de la matriz distributiva vigente y a la supresión de la política ambiental de corte institucional como herramienta imprescindible para la sostenibilidad. Desde esta perspectiva, los mercados y los agentes económicos son las instituciones que deben construir el ambiente y preservarlo mediante el sistema de precios. El posicionamiento del primer mandatario en materia ambiental se limita a la promoción por parte del Estado de mercados de derechos de usufructo de los bienes comunes como única política económica ambiental, en un contexto de renuncia estatal a la más mínima regulación del comportamiento empresarial y de las personas físicas en relación con la prevención del daño ambiental. Cabe agregar que, en este contexto, la política económica ambiental se realiza a través de la estructura de precios y rentabilidades relativas de la economía que se encuentra condicionada por el poder económico (Forcinito y Varela, 2024).

3. Cambios en la arquitectura regulatoria ambiental

A 10 días de asumir a la presidencia, Javier Milei firmó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°70/2023 que fue publicado el 21 de diciembre de 2023 en el Boletín Oficial. El decreto se denominó "Bases para la reconstrucción de la economía argentina" y llevó adelante profundas modificaciones jurídicas que impactan en distintos campos de la sociedad. En el marco del cuestionamiento al DNU se han realizado presentaciones judiciales por distintas vías procesales.

En lo que concierne a cambios en el ordenamiento jurídico ambiental nos interesa, primeramente, destacar la derogación de la Ley 26737 Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales. Esta norma sancionada en 2012 fue reglamentada por el Decreto N° 274/2012 y modificada por el Decreto N° 820/2016 en el gobierno del presidente Macri. Hasta entonces, se regulaba la adquisición de tierras solo en zonas de frontera

internacional y se consideraba la “conveniencia nacional que los bienes ubicados en las zonas de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos...” (art. 4, Ley 15385). El propósito de la Ley 26737 fue “determinar la titularidad, catastral y dominial, de la situación de posesión, bajo cualquier título o situación de hecho de las tierras rurales” y “regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad y posesión de tierras rurales, cualquiera sea su destino de uso o producción” (art. 2, Ley 26737). Sin lugar a dudas la tierra conforma un activo estratégico, central para el control del agua y los bienes minerales, la producción de alimentos, lo que tiene fuertes incidencias en los servicios ecosistémicos. La concentración de grandes extensiones por parte de inversores extranjeros sean empresas transnacionales, gobiernos extranjeros e inversores individuales conforma un fenómeno frecuente en los países dependientes de la periferia (Costantino, 2017).

La Ley 26737 limitó la titularidad y posesión de las tierras rurales a personas físicas extranjeras con menos de 10 años de residencia en el país (lo que se reduce a 5 si tienen hijos argentinos o están unidos en matrimonio con un ciudadano argentino) y a personas jurídicas con una participación del capital social extranjero mayor al 50% o acciones con derechos preferenciales que permitan dirigir la empresa a socios extranjeros. Así estableció un 15% como límite a toda titularidad de dominio o posesión de tierras rurales y un máximo de 30% para personas físicas o jurídicas de una misma nacionalidad extranjera. Se prohibió que un mismo titular extranjero supere las 1.000 hectáreas en la “Zona Núcleo” (zona central pampeana), o una superficie equivalente en otras áreas del territorio argentino, y la adquisición de establecimientos con cuerpos de agua de envergadura (arts. 8, 9 y 10, Ley 26737).

Vázquez (2023) señala que durante 2013 y 2017 las provincias han determinado la superficie máxima de tierras rurales que puede adquirir un extranjero en la Ley 26737. Dicha ley creó un registro nacional de tierras rurales, un Consejo Interministerial de Tierras Rurales, ordenó realizar un relevamiento catastral y dominial para determinar la propiedad de las tierras rurales y estableció una regla interpretativa que sostiene que “no se entenderá como inversión la adquisición de tierras rurales, por tratarse de un recurso natural no renovable que aporta el país receptor” (art. 11, ley 26737).

Cabe recordar que en la extensión del territorio se albergan una variedad de climas, paisajes, ecosistemas y en ellos biodiversidad. Las finalidades de la adquisición de tierras no han sido

uniformes en el país, Costantino (2017) señala que en la década del noventa tuvieron lugar con fines productivos, conservacionistas o turísticos, y que en los años 2002-2013 se duplicaron con fines agropecuarios, especulativos, y mineros. Lo cual, para la autora, se profundizó desde 2015 en el marco de decisiones en favor del capital extranjero.

Ciertamente el acceso a la tierra se vincula estrechamente con el derecho al ambiente sano, a la vivienda, la alimentación, a trabajar y al desarrollo cultural. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, responsable de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos sociales económicos y culturales (PIDESC), el cual el país aprobó en 1986, en su Observación General 26 de 2022 señaló que “para erradicar el hambre y la pobreza y garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado, puede ser determinante que las personas y las comunidades tengan acceso a la tierra, la usen y la controlen de forma segura y equitativa”. Así también destacó que “el uso sostenible de la tierra es esencial para garantizar el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y para promover el derecho al desarrollo, entre otros derechos” (Observación General 26).

La derogación de la Ley 26737 abre la puerta para un proceso de concentración de importantes extensiones de tierras por parte de capitales financieros. Desde inicios del siglo XXI se observa la intensificación de la dinámica especulativa en los mercados de futuros de alimentos. El uso de derivados financieros ha contribuido al desarrollo de burbujas especulativas que pueden “modificar los precios relativos de los activos financieros y no financieros” y “generar olas de inflación financiera, inestabilidad y crisis” (Soto, 2010: p. 86)⁹.

Por otro lado, el DNU N°70/2023 derogó normativas que tienen clara vinculación con el derecho al acceso a la información ambiental, central en la protección del derecho humano al ambiente, establecido en la Ley 25831. En este sentido derogó, por un lado, la Ley 24523, de 1995, que creó el Sistema Nacional de Comercio Minero que integra las bases de datos de comercio minero, centros de información y consulta; los agentes de información y los usuarios; y tiene como objeto la

⁹ Arrojo Agudo (2021), Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, señaló que en la crisis de 2008 las inversiones especulativas en materias primas alimentaron una burbuja especulativa que dio lugar a que el precio del maíz se triplicará, el del trigo subiera un 127% y el del arroz un 170%. Tras la caída de la rentabilidad del capital financiero en el mercado inmobiliario, los fondos de inversión se pasaron hacia los mercados de futuros y de derivados de productos agrícolas como una fuente de nuevos beneficios (Cortes Torres, 2016). A fines del 2020, en plena pandemia del Covid-19, se desplegó el mercado de futuros de agua sobre el índice Nasdaq Veles California Water Index (Cáceres, 2023). Se trata de un proceso de financiarización de tratamiento de un elemento indispensable de la naturaleza como un activo financiero cuyo valor se gestiona en los mercados de futuros (Arrojo Agudo, 2021).

organización y archivo de los datos en los diferentes organismos, “estatales o no y los que aporten los usuarios del sistema, relativos a la oferta y demanda, interna y externa de productos y subproductos mineros (art. 3, Ley 24523). Por otro, derogó la Ley 24695, de 1996, que creó “el Banco Nacional de Información Minera sobre Equipamiento y Recursos Humanos y entre sus objetivos tenía que “estructurar una red de información pública que permita al usuario un acceso ágil y eficiente a la base de datos” (art. 1, Ley 24523). La justificación esgrimida ha sido la reducción de los costos mineros.

La minería metalífera a gran escala adquirió impulso en las provincias de Catamarca, San Juan, Santa Cruz y Jujuy tras los cambios en la Ley 24196 de Inversiones Mineras y la Ley 21382 de inversiones extranjeras promovidas por los gobiernos de Menem. Se trata de actividades que han sido beneficiadas por la reducida presión fiscal sobre la actividad (Tolón Estarellés, 2011). El DNU N°70/2023 no modificó los beneficios otorgados en la Ley de Inversiones para la Actividad Minera que estableció estabilidad fiscal por el término de 30 años e impulsa su desarrollo desde las etapas iniciales de los proyectos con la deducción del impuesto a las ganancias del 100% de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración, estudios especiales, etc. (art. 12), y la devolución de IVA de compra de bienes o servicios en exploración (art. 14 bis), las etapas de construcción y operación de los emprendimientos con la exención del pago de aranceles para la importación de bienes de capital e insumos (art. 21), y el reintegro acelerado del IVA, tope de regalías a cargo de los estados provinciales del 3%; así también considera beneficios en el momento de cierre de la mina con la previsión especial para cuidado del medio ambiente, que es deducible del impuesto a las ganancias equivalente hasta el 5% de los costos operativos de extracción y beneficio.

Por otro lado, el país integra el denominado triángulo del litio con Bolivia y Chile con un claro potencial para aumentar su participación en el mercado mundial. La fuente principal de litio se encuentra en los salares de la Puna en las provincias de Jujuy, Salta y Catamarca, una región con escasas precipitaciones líquidas y sólidas. Las últimas dos décadas mostraron un incremento de la demanda y del precio del carbonato de Litio, por un lado, para la fabricación de baterías para automóviles y, por otro, para los dispositivos electrónicos. El proceso productivo implica la construcción de perforaciones profundas en los salares para extraer agua de los acuíferos, la evaporación de la salmuera extraída en etapas distintas en piletas de gran profundidad en las que se agrega cal, potasio y magnesio, etc., hasta que se alcanza el contenido de litio y su procesamiento

se realiza en plantas industriales.

La actividad minera ha sido objeto de distintos conflictos y reclamos por parte de la sociedad civil por su incidencia ambiental y sobre otras actividades productivas. En 2022 el gobierno de Alberto Fernández creó, mediante la Resolución N° 89 del ex Ministerio de Producción, el Sistema de Información Abierta a la Comunidad sobre la Actividad Minera (SIACAM) que apuntó a dotar de mayor transparencia la información de la actividad minera. Se trata de una plataforma digital de acceso público donde se recopila, sistematiza y publica de forma periódica indicadores del sector, etc. Así también, creó la Mesa de Minería Abierta a la Comunidad en la Secretaría de Minería a fin de recepcionar, exponer, analizar y debatir “los beneficios, riesgos y factores a considerar en el desarrollo de la minería”; “la difusión de información y análisis entre la comunidad...” y “la presentación y debate sobre los lineamientos del Desarrollo Minero Argentino” (art. 4, Resolución N° 89). Lo cual reconocía la falta de rendición de cuentas a la ciudadanía por parte de los actores públicos y privados involucrados en la actividad (Rathinam *et al*, 2019).

Por el contrario, la derogación que propone el DNU N°70 de las leyes 24523 y 24695 no contribuye a avanzar en mayor transparencia y en la rendición de cuentas a la sociedad por parte de los actores que intervienen en la actividad minera. Esta provisión legal no tiene en cuenta las obligaciones que asumió el Estado en 2018 al ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en lo que concierne a la información ambiental. Este acuerdo conforma un instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental y un tratado de derechos humanos (CEPAL, 2022) que tiene como objetivo “garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados” (art. 1).

En el marco de una política de reducción del gasto público nacional, el DNU N°70/2023 modificó el Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y eliminó el Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables, los Certificados de Crédito Fiscal y otros beneficios fiscales que promueven el uso del suministro energético de origen limpio. Dicho régimen permitía que la población usuaria de red eléctrica pudiera generar energía para su autoconsumo en hogares, PyMEs, grandes industrias, comercios, producción

agrícola, etc. e inyectar el excedente a la red la energía. Esta política se relaciona con las acciones de mitigación que promueven el uso progresivo de energías renovables.

Estos cambios en la regulación ambiental no son los únicos que procuró establecer el gobierno nacional. Cabe señalar que el Congreso Nacional trató en marzo de 2024 un Proyecto de Ley denominado Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, conocida como Ley Ómnibus por la variedad de temas que aborda, que ingresó a la Cámara de Diputados con 664 artículos. Este proyecto otorga facultades extraordinarias al presidente, casi la suma del poder público, pudiendo decidir por decreto, en casi todos los campos económico, financiero, social, laboral, científico, cultural y, por supuesto, ambiental. Es decir que el Congreso Nacional renunciaría a gran parte de sus potestades, para cederlas a manos de un ejecutivo que impulsa una política profundamente regresiva en materia ambiental.

Específicamente, este proyecto propuso modificaciones en regulaciones ambientales clave: la Ley 26562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema que permitiría la prohibición de quema sin autorización, pero estableciendo un plazo de 30 días hábiles para que la autoridad competente responda a la solicitud y frente a la falta de respuesta, la quema se considerará autorizada. Así como la Ley 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos para posibilitar el desmonte en áreas que, actualmente, no están permitidas (Categoría I Rojo y Categoría II Amarillas); la Ley 26639 del Régimen de presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial tendiente a recortar las áreas protegidas ante demanda del sector hidrocarburífero y metalífero; y la Ley 20466 de Fiscalización de Fertilizantes respecto a su comercialización a granel. Estas modificaciones han sido ampliamente rechazadas por numerosas organizaciones de la sociedad civil que alertaron sobre el impacto ambiental y que ciertamente resultaban regresivas en tanto empeoran la legislación pre-existente. También la regresividad, especialmente en lo que concierne a los glaciares, periglaciares y bosques fue alertada por relatores de derechos humanos de la ONU.

En su tercer capítulo destinado a la actividad pesquera nacional introdujo reformas a la Ley 24922 de Régimen Federal de Pesca (1997). La autoridad de Aplicación, de acuerdo al proyecto tratado, podría otorgar permisos sin el control del Consejo Federal Pesquero. Las cuotas de captura serían asignadas por la autoridad de aplicación a través de un sistema de licitaciones internacionales, que las adjudicará a quien aporte el mayor arancel para la captura determinada. El art. 45 indica que “los

permisos no podrán tener un tratamiento diferencial por el origen de los buques, su antigüedad o la mano de obra que empleen; ni por las características de las empresas titulares de los buques”. También modifica el art. 24 de la Ley 24922, que reserva la explotación de los recursos vivos marinos dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEE) a personas físicas o jurídicas constituidas en el país. A su vez, se deroga el artículo 40 de la norma vigente que otorga prioridad a personas argentinas para la tripulación de los buques pesqueros.

Todas estas modificaciones hubiesen implicado liberar las aguas reservadas a pesqueros de bandera argentina, con fuertes impactos negativos para la industria nacional de la pesca y sus puestos de trabajo. A su vez, se hubiese profundizado el extractivismo en el mar, sin la observancia de pautas de protección ni para la biodiversidad marina, ni para la soberanía nacional (FARN, 2024). Este proyecto implica un cambio de paradigma sobre los derechos de soberanía en la ZEE, tal como fue aprobado por la Convención Internacional sobre Derecho del Mar aprobada por la ONU en 1982, en vigor en 1994 y aprobado por el Congreso Nacional Ley 24543 en 1995. Todas estas modificaciones fueron profundamente rechazadas por los empresarios vinculados a la industria pesquera nacional y por organizaciones ambientalistas.

El proyecto de ley regresó a comisión en febrero de 2024, tras no lograr su aprobación en particular en algunos artículos. En abril siguiente, el gobierno volvió a enviar un proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. En esta versión del proyecto, en mayo de 2024 obtuvo media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación y en junio fue sancionado por la Cámara de Senadores. No se observa un capítulo específico ambiental, no obstante, se introdujeron numerosas modificaciones a la Ley de Hidrocarburos 17319. Entre las que se destacan “la maximización de la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país” (art. 100, Proyecto de Ley de Bases) y que la decisión que “el Poder Ejecutivo no podrá intervenir o fijar los precios de comercialización en el mercado interno” (art. 103, Proyecto de Ley de Bases). El proyecto también acuerda la habilitación de la exportación de Gas Natural Licuado en firme por 30 años desde la puesta en marcha de la planta de licuefacción o sus ampliaciones “en forma continuada y sin interrupciones” una vez lograda la autorización (art. 152, Proyecto de Ley de Bases). Lo cual permite observar que se expandirá la explotación de hidrocarburos no convencionales que requieren estimulación hidráulica, un procedimiento que incluye la fractura de las rocas a gran profundidad, una técnica desarrollada hace varias décadas que se utilizó para aumentar “la permeabilidad de los reservorios convencionales”,

pero que fue “adaptada para poder extraer los hidrocarburos de las formaciones “shale”, lo cual además de una mayor escala, requiere de mayores inversiones iniciales” (López Anadón, 2015: 23).

A los cambios en la regulación de los hidrocarburos se agrega la creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), al cual las provincias no tienen que adherir, sino que sus condiciones les serán impuestas por la ley nacional si llegara a aprobarse. La misma otorga beneficios fiscales, arancelarios, regulatorios y cambiarios, de carácter extraordinario, para incentivar inversiones superiores a los 200 millones de dólares con fines de exportación, en jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales. Entre los incentivos se encuentran la reducción de la alícuota del impuesto a las ganancias, el uso del impuesto al valor agregado como crédito fiscal a ser utilizado posteriormente en el pago de impuestos y pago a proveedores, la estabilidad fiscal por 30 años y la posibilidad de litigar en tribunales internacionales.

Asimismo, la Ley de Ministerios con la que el gobierno inició su gestión, Decreto 8/2023, determinó que el MAyDS quedara subsumido en una subsecretaría dentro del Ministerio del Interior y luego se unificó con otras áreas para quedar como Secretaria de Turismo, Ambiente y Deportes, todo lo cual evidencia un marcado desinterés por la cuestión ambiental en un contexto internacional que adquiere mayor relevancia y preocupación.

Las reformas brevemente señaladas, en esta sección, que son impulsadas por el gobierno de LLA, no reconocen el derecho humano al ambiente sano como punto de partida. Es decir, se presenta en abierta contradicción con el paradigma ambiental que se ha configurado, con sus recorridos erráticos e implementaciones incompletas o sesgadas, en los últimos años, y los acuerdos internacionales a los cuales el país adhirió. Tampoco tienden a fortalecer las funciones de contralor y fiscalización del Estado, reducen o prescinden de la participación social, y empeoran la producción y el acceso a la información ambiental pública disponible.

Conclusiones

El proceso de institucionalización de la cuestión ambiental en el país ha recorrido ciertamente un devenir errático, con cambios pendulares en la agencia ambiental jerarquizada y des-jerarquizada en poco tiempo. Lo cual permite observar los vaivenes en la prioridad que adquiere la problemática ambiental, el cambio climático y las desigualdades ambientales, entre otros campos relevantes, en la agenda gubernamental. Asimismo, pone de manifiesto las dificultades existentes para consolidar

políticas de Estado en la materia.

El campo ambiental se encuentra signado por múltiples debates en la escena y con actores internacionales que han logrado concentrar la atención y las decisiones. La aplicación de las políticas neoliberales guiadas bajo los principios del Consenso de Washington, han implicado un proceso de re-primarización de la economía orientada hacia el extractivismo, con escaso valor agregado, específicamente han involucrado la expansión de la frontera energética, minera y pesquera, del agronegocio basado en el uso de agrotóxicos y semillas transgénicas (vinculado al incremento de la deforestación) y el desarrollo de los biocombustibles. Esto requiere, a su vez, llevar a cabo grandes proyectos de infraestructura, como parte de la necesidad de incrementar en forma constante los flujos de materia y energía, como la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana, con la finalidad de facilitar la logística para la extracción, transporte y exportación de los productos (Svampa y Viale 2021).

Este proceso ha continuado bajo los gobiernos de signo neodesarrollista, incluso se ha intensificado por el creciente protagonismo de China desde comienzos del Siglo XXI. La aceptación de este modelo, con independencia de los signos políticos de los gobiernos, lleva implícito un acuerdo que Svampa y Viale (2021) han denominado “Consenso de las Commodities”, por el cual se niega la idea de la existencia de estilos de desarrollo alternativos al extractivista¹⁰.

De un modo asociado a la presión de este modelo sobre los territorios, a los impactos socioambientales y a la desigual distribución de los pasivos ambientales profundamente regresiva en materia ambiental, tiene lugar, en esta etapa, una mayor conflictividad ambiental, cuyos principales protagonistas han sido las organizaciones de base, antes que las de tipo profesional (Gutiérrez e Isuani, 2014). Entre los casos más notables está el movimiento “No a la mina” de oro en Esquel (2002-2004) contra la instalación de un proyecto de minería metalífera a cielo abierto perteneciente a la compañía Meridian Gold, que logró modificar el rumbo de la política de la Provincia de Chubut. Y de modo similar, la campaña por el agua impulsada por numerosas asambleas de base en Mendoza, que puso de manifiesto en 2007, 2015 y 2019 que no hay licencia social para la megaminería en la provincia, logrando una y otra vez modificar el rumbo de la política en esa provincia, entre muchos otros casos emblemáticos.

¹⁰ Para profundizar véase Bohoslavsky y Cantamutto (2024a y 2024b).

A modo de balance, es posible sostener que si bien la Argentina ha podido desarrollar una institucionalidad ambiental relativamente sólida jurídicamente (Maggi, 2022) ciertamente ha estado crecientemente tensionada en las últimas décadas debido a la ineficacia de la misma frente al avance del extractivismo y sus impactos. Dicha ineficacia se funda en un avance sesgado, lento e insuficiente de la reglamentación de algunas normas de presupuestos mínimos y así como en el fortalecimiento de los espacios de coordinación de la política ambiental en la escala federal. Lo cual, sumado a la discontinuidad de decisiones estratégicas de política, al insuficiente y deficitario contralor por parte de los organismos competentes, no ha contribuido a dotar de mayor eficacia la normativa ambiental, de cumplimiento de los derechos y obligaciones. La eficacia del derecho ambiental, como plantea Capaldo (2018), se vincula también con su aplicación por los estrados judiciales y el rol del poder legislativo. Así “una irregular, episódica o incompleta eficacia del derecho ambiental tendrá consecuencias adversas más o menos significativas sobre el entorno” (Capaldo, 2018 p, 17). Todo ello se agrava, principalmente, por la inexistencia de una ley especial de delitos ambientales, es decir una norma que tipifique esos delitos, establezca procedimientos frente a los mismos e imponga penas para evitar la impunidad (Gómez, 2022). Lejos de ello, el gobierno de la LLA que asumió en diciembre de 2023 como expresión vernácula del nuevo neoliberalismo radical procura desarticular la regulación e institucionalidad ambiental construida durante las últimas décadas, con vaivenes y con aspectos a mejorar. En esa arquitectura erigida hay mosaicos que se han superpuesto, se observa la influencia de los debates y tendencias en el derecho internacional y también de las especificidades locales, así como el fuerte peso de los conflictos asociados a los daños ambientales, en general, y sobre la salud humana, en particular, que produce la minería, la fumigación de poblaciones y cuerpos de agua con agrotóxicos, la producción de pasta de papel, la contaminación de los cuerpos de agua con hidrocarburos, la generación de sismos en las zonas circundantes a la explotación de hidrocarburos mediante la fractura hidráulica, entre otros¹¹.

¹¹ Tal como sostienen Svampa y Viale (2024), esta ley “(...) permitiría la eliminación de organismos fundamentales para el sector ambiental como la Administración de Parques Nacionales o ACUMAR (Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo) y organismos científicos. A su vez, permitiría la disolución de fondos – hoy escasos- destinados a conservar bosques nativos y combatir grandes incendios. Por si esto fuera poco, además de ello, apunta a la limitación de los espacios de participación pública. Esta ley establece la prioridad a las empresas (mineras, petroleras o del agronegocio) que usen insumos, como agua o energía, por encima de las necesidades de la población. Todos los extractivismos consumen enormes cantidades de agua y energía, desde la minería a cielo abierto, la minería del litio y el “fracking” en Vaca Muerta. Es decir que si en alguna provincia de Argentina escasea el agua (como sucede hace tiempo en Catamarca), las provincias no podrán priorizar el consumo humano. Agreguemos a esto lo que podría suceder o más bien, lo que ya está sucediendo en contextos repetidos de colapsos localizados, como los que se producen en la actualidad, provocados

El proyecto societal impulsado por LLA -plasmado en la Ley Bases- implica una nueva escalada en términos de despojo de soberanía nacional más radical que el preexistente. Es decir, de aprobarse el RIGI, no habrá leyes que contemplen el interés nacional, eso implica convertir al país en un territorio completamente colonizado por intereses corporativos de gran escala, sometido de modo irrestricto a tribunales extranjeros en cuestiones tan estratégicas como aquellas relativas a los bienes naturales. Esta ley impulsa más extractivismo y reprimarización; más extranjerización y concentración de la propiedad del capital. Ello conduce a una creciente exclusión social y destrucción de los ecosistemas soporte de la vida. En suma, el gobierno liderado por el presidente Milei propone reestructurar la matriz productiva y distributiva en la Argentina de modo aún más regresivo que el existente, así como modificar el metabolismo sociedad-naturaleza en una dirección ecocida. Esta situación, ciertamente, atenta contra los derechos humanos que constituyen la base de la democracia condición para la preservar la no-vulneración de los límites planetarios del Sistema Tierra.

Referencias

- Argento, M. y Slipak, A. (2022). Ni oro blanco ni capitalismo verde. Acumulación por desfosilización en el caso del litio ¿argentino? *Cuadernos de Economía Crítica*, 8(15), 15-36. <http://hdl.handle.net/11336/195972>
- Arrojo Agudo, P. (2021). *Riesgos e impactos de la mercantilización y financiarización del agua sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento*. Informe presentado a la 76ª Asamblea General de la ONU por el Relator Especial sobre el derecho humano al agua y al saneamiento.
- Asturias, M. A. (Dir.). (2022). *Derecho penal, ambiental y climático*. Hammurabi.
- Azpiazu, D., Basualdo, E. M. y Khavisse, M. (1986). *El nuevo poder económico en la Argentina de los años 80*. Hyspamerica.
- Basualdo, E. (2006). *Estudios sobre historia económica argentina desde 1930 a la actualidad*. Siglo XXI Editores.

por eventos extremos (inundaciones, incendios, tormentas, tornados) o por stress hídricos (sequías). Las consecuencias serán tan imaginables como catastróficas para el conjunto de la población, con un Estado inexistente o atado de manos para tomar cualquier decisión orientada al bien público. Solo existirán los intereses y necesidades de las empresas. Ninguno de los artículos específicos del RIGI impone condiciones a las empresas beneficiarias que impliquen la presentación de Estudios de Impacto Ambiental ni la realización de Evaluaciones de Impactos Acumulativos de sus proyectos. Tampoco establece condicionamientos a la generación de puestos de trabajo a escala local, provincial o nacional, ni se explicita ningún tipo de política de escalamiento en cadenas de valor, o transferencia de tecnología.”

- Bertinat, P. y Chemes, J. (16 de mayo de 2023). El agujero del mundo. *DiarioAr*. https://www.eldiarioar.com/opinion/agujero-mundo_129_11373701.html
- Bohoslavsky, J. P. y Cantamutto, F. (2024a). Nafta al fuego - Cambio climático y deuda pública en Argentina. *Revista Argentina de Derecho de la Energía, Hidrocarburos y Minería (Radehem)*, 35, 178–212.
- Bohoslavsky, J. P. y Cantamutto, F. (2024b). Deuda pública y desarrollo (no)sustentable en Argentina - Una visión crítica sobre la especialización productiva. *Revista Iberoamericana de Ciencias Económicas y Sociales*, 30(62), 34–57.
- Cáceres, V. (2023). El agua en el mercado de futuros financieros. *Economía UNAM*, 20(60), 170-183.
- Cantamutto, F. y Félix, M. (2021). Argentina: entre la sostenibilidad de la deuda y la vida. *Rev. nuestramérica*, 9(17), e6167845. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6167845>
- Capaldo, G. (2018). Indicadores de (in)eficacia del derecho ambiental. Una mirada exploratoria sobre la gestión legislativa en la Argentina. *Revista Via Iuris*, (24), 111-132. <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n24a6>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (LC/PUB.2018/8/Rev.1)*. CEPAL
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (2021). *Observación General 26*. Naciones Unidas.
- Cortes Torres, I. (2016). La Crisis Alimentaria Mundial: causas y perspectivas para su entendimiento. *Razón y palabra*, 20(94), 611-628.
- Costantino, A. (2017). La extranjerización de la tierra en Argentina. Continuidades y cambios entre el Macrismo y el Kirchnerismo. *Estudios Internacionais*, 5(2), 103–120. <https://doi.org/10.5752/P.2317-773X.2017v5n2p103>
- Del Buey Cañas, M. y Pérez Baeza, S. (2023). Una guía para la Alfabetización Ecosocial: Paz, decrecimiento y sustentabilidad para un mundo posfosilista. *Fundación Cultura de Paz*. https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2024/02/Una-guia-para-la-Alfabetizacion-Ecosocial-Paz-decrecimiento-y-sustentabilidad-para-un-mundo-posfosilista_enero24_ocr-1_compressed.pdf
- Del Valle Díaz, M. (2006). La política ambiental argentina: su errático desarrollo. *KAIROS. Revista de Temas Sociales*, (18), 1-15.
- Erbiti, C. (6 al 8 de julio de 2011). Trayectoria de las instituciones nacionales con competencias ambientales en el periodo 1970-2010. Estudio retrospectivo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable [Ponencia]. *VI congreso argentino de administración pública resistencia*. Asociación Argentina de Estudios de Administración Pública. Chaco, Argentina.
- FARN. (2024). *Las dos caras del RIGI: fomento para las grandes inversiones y desprotección del ambiente*. Documentos de FARN.

- Ferro, M. (2016). Participación ciudadana y judicialización del conflicto por el saneamiento y recomposición ambiental de la cuenca Matanza Riachuelo. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja*, (16), 27-46.
- Forcinito, K. (2022). Capitalismo, neoliberalismo y crisis sistémica en América Latina y el Caribe. Desafíos para la producción de conocimiento y la enseñanza-aprendizaje de la economía orientadas a la sostenibilidad de la vida. En A. Lambertini e I. Silva Neira (Eds.), *Economía en crisis: la enseñanza de la economía en Latinoamérica y los límites de la teoría ortodoxa* (pp.322-380). Re-Thinking Economics-De América Soy.
- Forcinito, K. y Basualdo, V. (Coords.). (2007). *Transformaciones recientes en la economía argentina. Tendencias y perspectivas*. Prometeo Libros.
- Forcinito, K. y Nahón, C. (2005). La fábula de las privatizaciones: ¿vicios privados, beneficios públicos? El caso de la Argentina 1990-2005. *Economic Working Group*, Observatorio Argentino, New School University. *Revista Ciclos en la historia, la economía y la sociedad*, 15(30), 133-164.
- Forcinito, K. y Varela, P. (2024). *Bioeconomía y transición verde. Reflexiones preliminares sobre sus potencialidades y límites en la etapa del neoliberalismo radical en la Argentina. Informe Ambiental Anual*. FARN.
- Foster, J. B., Clark, B. y Holleman, H. (2021). Capital and the Ecology of Disease. *Monthly Review*, 73(2), 1-23.
- Gómez, G. (1 de noviembre de 2022). La cárcel como ecología. El fiscal Gustavo Gómez y los delitos ambientales. *La Vaca*, MU 174. <https://lavaca.org/mu174/el-fiscal-gustavo-gomez-y-los-delitos-ambientales-la-carcelcomo-ecologia/>
- Goren, N. y Maldovan Bonelli, J. (Comps.). (2023). *Desigualdades en el siglo XXI. Aportes para la reflexión en clave latinoamericana*. Instituto de Estudios Sociales en Contextos de Desigualdades. EDUNPAZ.
- Gudynas, E. (2015). *Ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la naturaleza*. Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB).
- Gutiérrez, R. A., e Isuani, F. (2014). La emergencia del ambientalismo estatal y social en Argentina. *Revista de Administração Pública*, 48(2), 295-332. <https://doi.org/10.1590/0034-76121700>
- Harvey, D. (2007). *Breve historia del neoliberalismo*. Akal.
- Hochstetler, K. (2003). Fading green? Environmental politics in the Mercosur Free Trade Agreement. *Latin American Politics and Society*, 45(4), 1-32. <https://doi.org/10.1111/j.1548-2456.2003.tb00256.x>
- International Research Panel (IRP). (2019). *Global Resources Outlook 2019. Natural Resources for the Future We Want. A Report of the International Resource Panel*. United Nations Environment Programme.
- Juliá, M., Del Campo, C., y Foa Torres, J. (2009). *La institucionalización ambiental en Argentina*. Lerner.
- Katz, C. (2015). ¿Qué es el neodesarrollismo? Una visión crítica. Argentina y Brasil. *Serviço Social & Sociedade*, (122), 224-249. <https://doi.org/10.1590/0101-6628.021>

- Lang, M., Briengel B. y Manhatan, M. A. (Eds.). (2023). *Más allá del colonialismo verde. Justicia global y geopolítica de las transiciones ecosociales*. CLACSO.
- López Anadón, E. (2015). *El abecé de los Hidrocarburos en Reservorios No Convencionales*. Instituto Argentino del Petróleo y del Gas.
- Lorenzetti, R. (2010). *Justicia Colectiva*. Rubinzal – Culzoni editores.
- March Corbella, H. (2019). *El surgimiento de la economía ecológica*. Universidad Obertá.
- Montenegro, R. (1982). Asentamientos humanos. En J. Hardoy y C. Suarez (Eds.), *La situación ambiental en la Argentina en la década de 1970*. Cuadernos del CEUR 8.
- Rathinam, F., Finetti, J., Snilstveit, B., Siddiqui, Z., Chirgwin, H., Appell, R., Dickens, E. y Gaarder, M. (2019). *The effect of transparency and accountability interventions in the extractive sectors: an evidence gap map, 3ie Evidence Gap Map Report 14*. International Initiative for Impact Evaluation (3ie).
- Schorr, M. (Comp.) (2021). *El viejo y el nuevo poder económico en la Argentina. Del siglo XIX a nuestros días*. Siglo XXI Editores.
- Svampa, M. y Viale, E. (13 de mayo de 2024). La ley Bases: Hacia un no-país. El sueño libertario. *DiarioAr*. https://www.eldiarioar.com/opinion/ley-bases-no-pais-sueno-libertario_129_11361280.html
- Svampa, M. y Viale, E. (2021). *El colapso ecológico ya llegó. Una brújula para salir del (mal) desarrollo*. Siglo XXI Editores.
- Tolón Estarellas, G. (2011). *La situación de la minería en la Argentina. Serie Aportes, Nro. 13*. Fundación Ebert Stiftung.
- Vázquez, A. (2023). Acaparamiento de tierras y regulaciones. Nuevos procesos de producción y acumulación megaproyectos y luchas de resistencia en el continente americano. En J. M. Sandoval Palacios, L. M. Martínez Estrada y Schweitzer, A. (Coords.), *Nuevos procesos de producción y acumulación: megaproyectos y luchas de resistencia en el continente americano* (pp.121-138). CLACSO.